

**UPAO**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Reglamento Docente

Código: PRE-VAC-RG-07

Versión: 3.7

Vigencia: 30/06/2025

Página: 1 de 21

**REGLAMENTO DOCENTE***Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 260-2025-CD-UPAO*

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Eliana Zanelli Camacho	Jefa de la Oficina de Gestión Académica
	Ana Cecilia Ferradas Horna	Gestor de Analítica de Datos del Vicerrectorado Académico
	José Pereda Veneros	Gestor de Analítica de Datos del Vicerrectorado Académico
Revisado por:	Luis Cerna Bazán	Vicerrector Académico
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo



Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

**UPAO****UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO****Reglamento Docente****Código: PRE-VAC-RG-07****Versión: 3.7****Vigencia: 30/06/2025****Página: 2 de 21****ÍNDICE**

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES	3
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	5
CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	5
SUBCAPÍTULO 1 DE LAS FALTAS Y SANCIONES	6
SUBCAPÍTULO 2 DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	10
SUBCAPÍTULO 3 DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS	11
SUBCAPÍTULO 4 DE LA SEPARACIÓN PREVENTIVA	12
TÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....	12
TÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	12
TÍTULO V DE LOS DERECHOS	14
TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES.....	15
TÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
CONTROL DE CAMBIOS	19

COPIA NO CONTROLADA



TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el perfil del docente de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), la evaluación de su desempeño, sus derechos, deberes y obligaciones, la capacitación y el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 2. Base legal y normativa:

1. Ley N.º 30220, Ley Universitaria
2. Ley N.º 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N.º 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal y sus modificatorias.
3. Ley N.º 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento D.S. N.º 014-2019-MIMP
4. Ley N.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y su reglamento D.S. N.º 002-2014-MIMP
5. Estatuto Institucional
6. Decreto legislativo N.º 728, con su Texto único Aprobado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N.º 03-97-TR
7. Decreto de Urgencia N.º 019-2019 que modificó la Ley N.º 29988
8. Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y sus modificatorias

ARTÍCULO 3. El reglamento docente tiene como objetivos:

1. Establecer las condiciones para el ejercicio de la docencia en la UPAO.
2. Establecer los derechos, deberes y obligaciones y el régimen disciplinario de los docentes.
3. Establecer el perfil del docente en las dimensiones en las que se desarrolla.
4. Establecer la evaluación del desempeño de los docentes.
5. Establecer la capacitación pedagógica, científica y especializada, de los docentes, con el propósito de mantener altos niveles académicos.

ARTÍCULO 4. Del perfil del docente UPAO: El docente se identifica con la misión, visión, los valores y la filosofía institucional; contribuye con todo el quehacer universitario y se desarrolla en cuatro dimensiones: docencia, investigación, proyección social y gestión universitaria.

DOCENCIA

1. Domina las disciplinas de su especialidad y las asignaturas que desarrolla.
2. Se actualiza constantemente a través de cursos, talleres, conferencias o actividades de capacitación y perfeccionamiento docente, nacionales e internacionales organizados por la Universidad o instituciones externas.
3. Gestiona el proceso de enseñanza-aprendizaje promoviendo la investigación, la innovación y la creatividad del estudiante, teniendo como base los valores humanísticos orreguianos y la contribución al desarrollo humano sostenible.



<p>UPAO</p>	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-07
	Reglamento Docente	Versión: 3.7
		Vigencia: 30/06/2025
		Página: 4 de 21

4. Domina herramientas y plataformas académicas virtuales, haciendo uso de las TIC como estrategia metodológica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Evidencia habilidades blandas, comunicativas y pedagógicas para la enseñanza y la tutoría académica promoviendo un ambiente favorable de respeto e igualdad para el aprendizaje.

INVESTIGACIÓN

6. Domina la metodología científica, diseña y desarrolla proyectos de investigación e innovación, cuyos resultados los comparte con la comunidad universitaria y la sociedad.
7. Desarrolla proyectos de I+D+i, escribe artículos científicos que se publican en revistas indizadas, redacta libros publicados por editoriales universitarias, o presenta ponencias en congresos académicos nacionales e internacionales.
8. Se interrelaciona con otros investigadores o grupos para desarrollar trabajos interdisciplinarios.
9. Promueve y gestiona la formación de comunidades de aprendizaje de docentes y estudiantes a través de grupos de investigación y de semilleros de investigación.

PROYECCIÓN SOCIAL

10. Demuestra liderazgo y capacidad de trabajo en equipo para generar actividades que vinculan a la Universidad con la sociedad, la empresa y el Estado.
11. Elabora, promueve y participa en iniciativas de responsabilidad social universitaria integrando la proyección social con la formación y la investigación formativa.

GESTIÓN UNIVERSITARIA

12. Demuestra compromiso, eficiencia, eficacia, responsabilidad y ética en los cargos o encargos que asume mediante elección o designación.

ARTÍCULO 5. Los docentes realizan funciones de enseñanza, investigación, proyección social, gestión universitaria, tutoría, capacitación, perfeccionamiento y las actividades que la Universidad crea necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Los docentes de la Universidad son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes, especialistas, expertos y similares dignidades.
3. Contratados: El docente contratado no tiene permanencia, su labor es temporal, presta servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. La contratación se regula por la legislación de la actividad laboral privada y depende, estrictamente, de las necesidades que se producen en cada semestre académico.

ARTÍCULO 7. El personal que realiza labores de apoyo a la docencia está constituido por:

1. Jefes de práctica.
2. Ayudantes de cátedra o de laboratorio.





TÍTULO II
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 8. Los profesores ordinarios son de tres categorías:

1. Principal.
2. Asociado.
3. Auxiliar.

ARTÍCULO 9. Por el régimen de dedicación, los docentes ordinarios de la Universidad son:

4. A dedicación exclusiva, que comprende al docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
5. A tiempo completo, cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario que le fija la Universidad.
6. A tiempo parcial, cuando la permanencia del docente es menor de cuarenta (40) horas semanales, en el horario que le fija la Universidad.

ARTÍCULO 10. Los docentes ordinarios se sujetan a las disposiciones de la Ley Universitaria N.º 30220 y del Estatuto institucional. Ingresan por concurso público de méritos.

El ganador del concurso de ingreso o admisión a la docencia tiene la condición de docente ordinario, con nombramiento en la categoría respectiva; hace carrera docente a través de las categorías de auxiliar, asociado y principal. Su nombramiento está sujeto a ratificación, de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

ARTÍCULO 11. El docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo puede solicitar su cambio voluntario a régimen de dedicación a tiempo parcial por única vez; su procedencia o no será declarada por el Consejo Directivo siguiendo el procedimiento denominado “Cambio Voluntario de Régimen de Dedicación Docente”.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad, en pregrado, es obligatorio tener grado académico de Maestro, conferido por las Universidades del país, o del extranjero homologados o revalidados según ley. Los demás requisitos se establecen en el Reglamento de ingreso, ascenso y ratificación de docentes.

ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la docencia en la formación a nivel de programas de segunda especialidad profesional es obligatorio tener el grado académico de Maestro o Doctor.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. Los docentes ordinarios que transgredan las obligaciones descritas en el artículo 64, incurren en falta y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la misma y la jerarquía que tengan en el momento de la infracción.





SUBCAPÍTULO 1

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Se tipifica como falta toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria, que contraviene los deberes y obligaciones de la función docente, así como el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos, normas, instructivos, o políticas institucionales de la Universidad.

Los docentes ordinarios que transgredan los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y el nivel o jerarquía del autor.

ARTÍCULO 16. La calificación de las faltas o infracciones es atribución de la autoridad correspondiente que conoce los hechos, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, determinando sin leves o graves y dentro de estas menos graves o muy graves, en el marco de las normas del presente reglamento y del régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO 17. Las sanciones son medidas correctivas que tienen por objeto reestablecer y mantener la tranquilidad y armonía laboral en la vida académica institucional.

ARTÍCULO 18. Las sanciones se aplican, según la tipificación de las faltas, sean leves, graves o muy graves, por la contravención de los deberes y obligaciones docentes prescritos en la Ley universitaria, la legislación laboral de la actividad privada, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Las sanciones que se aplican a los docentes ordinarios por incurrir en faltas disciplinarias son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días.
3. Cese temporal en el cargo, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y de destitución se aplican previo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 20. El procedimiento para la tipificación de las faltas y para aplicar las sanciones se sujeta a las disposiciones del presente reglamento y, en lo que resulte aplicable, a las normas de la legislación de la actividad laboral privada, Ley de Fomento del Empleo aprobada por Decreto Legislativo N.º 728, con su texto único aprobado (TUO) Decreto Supremo N.º 03-97-TR.

ARTÍCULO 21. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción de amonestación escrita consiste en la llamada de atención severa al docente infractor. La reincidencia del infractor da lugar a una sanción mayor.

ARTÍCULO 22. La aplicación de la sanción de amonestación es competencia del Decano de la facultad a la que pertenece el presunto infractor. También le corresponde llevar a cabo las investigaciones para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar o determinar su inexistencia y disponer el archivo del expediente.

ARTÍCULO 23. En caso que el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve, por la naturaleza y circunstancias de la acción u omisión, dicho incumplimiento será pasible de sanción de suspensión hasta por treinta días.



Asimismo, la suspensión se impone cuando el docente ha sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.

ARTÍCULO 24. La aplicación de la sanción de suspensión es competencia del Consejo de Facultad respectivo. Las investigaciones corren a cargo del Decano por delegación del Consejo de Facultad, quien en el plazo de quince días se pronuncia por la responsabilidad del infractor y porque corresponde imponer sanción, o por el archivamiento del expediente por no existir responsabilidad en los hechos imputados al docente ordinario.

El Decano puede delegar la labor de investigación en una comisión investigadora conformada por tres docentes, dando cuenta al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 25. La sanción de cese temporal se impone por faltas graves. Asimismo, cuando el docente ordinario incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.

ARTÍCULO 26. La sanción de destitución se impone por faltas muy graves. Asimismo, cuando el docente ordinario incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con cese temporal.

ARTÍCULO 27. Las sanciones de suspensión y cese temporal se imponen al concluir las investigaciones por la autoridad competente, pero se efectiviza al término del semestre académico. La sanción de destitución se efectiviza de inmediato.

ARTÍCULO 28. La aplicación de las sanciones de cese temporal y de destitución es de competencia del consejo del Consejo Directivo, previo proceso disciplinario. También le corresponde conformar la comisión a cargo del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 29. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

13. Causar perjuicio de cualquier tipo al estudiante o a la Universidad.
14. Realizar en el recinto universitario actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes.
15. Abandonar el cargo injustificadamente.
16. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
17. Incumplir con el registro en la plataforma virtual de sílabos, de sesiones de aprendizaje y de notas, así como la firma de actas en el plazo establecido en el cronograma oficial de la Universidad.
18. Incurrir en actos que suponen la contravención a sus obligaciones de cumplir, respetar y hacer respetar los principios y valores que cultiva la UPAO.
19. Plagiar o falsear el trabajo intelectual de los autores, o citar en los trabajos o actividades académicos autores que no existen.
20. Hacer referencia a trabajos intelectuales o académicos no realizados o realizar cualquier otra acción que revele falta de honestidad.
21. Infringir las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor reconocidas por la legislación de la materia.
22. Dictar clases sin utilizar la plataforma virtual y los medios tecnológicos que proporciona la Universidad.
23. Desatender, sin justificación alguna, las consultas o reclamos de los estudiantes respecto a temas académicos y lectivos, como método de enseñanza, cumplimiento del sílabo, registro y calificación de notas, y otros de índole académico.
24. Obtener un beneficio económico, o de cualquier tipo, por la entrega a los estudiantes de materiales de enseñanza u otros propios de las tareas académicas.



25. Obtener beneficios económicos derivados del asesoramiento en proyectos y elaboración de tesis, trabajos de investigación y similares.
26. No registrar su asistencia a clases o hacerlo a través de un tercero.
27. Incumplir con los horarios de entrada o salida de clases.
28. Abandonar el dictado de clases una vez marcada su asistencia o antes de que concluya el horario lectivo establecido.
29. No cumplir con avisar, anticipadamente, a su superior inmediato de su inasistencia a dictar clases.
30. Incurrir en actos que causen daños a las edificaciones, ambientes, mobiliario, equipos, sistemas, herramientas de trabajo y, en general, a los bienes y servicios de la Universidad.
31. Utilizar los sistemas de información de la Universidad para fines distintos a los académicos.
32. Incurrir en actos que afecten, directa o indirectamente, la relación de respeto mutuo con los estudiantes o con cualquier miembro de la comunidad universitaria o que afecten a la dignidad y derechos fundamentales de la persona.
33. Acudir a prestar servicios sin cumplir con las normas sobre vestimenta que emita la Universidad.
34. Beber licor o fumar en el campus institucional, en áreas abiertas o cerradas.
35. Exonerar a los estudiantes de cualquiera de las evaluaciones programadas en el sílabo.
36. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Se consideran faltas muy graves pasibles de sanción de destitución, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia física, psicológica o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Realizar actos o conductas de hostigamiento sexual que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
7. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
8. Por incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada a la función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
9. Desarrollar sus actividades laborales de mala fe.
10. Brindar información falsa relativa a la relación laboral.
11. Incurrir en actos de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
12. Realizar, promover o encubrir actos de violencia, que afecten las actividades académicas o administrativas, causen daños al patrimonio de la Universidad o afecten la imagen y prestigio institucional.
13. Incurrir en actos de agresión física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
14. Utilizar o disponer indebidamente de un trabajo académico ajeno, de cualquier tipo o



denominación.

15. Facilitar indebidamente a estudiantes o terceras pruebas de evaluación, exámenes, prácticas o asignaciones académicas de cualquier tipo, propios o ajenos, antes de su aplicación.
16. Presentar como propio las obras o trabajos de otras personas o desarrolladas con otros autores, u ofrecerlo o utilizarlo sin citar o identificar la fuente original.
17. Dedicarse a la docencia universitaria sin tener los conocimientos mínimos y actualizados actuales sobre la materia de la asignatura.
18. Realizar o promover actos para adulterar en la plataforma virtual calificaciones de evaluación y registro de asistencia del proceso de aprendizaje.
19. Incurrir en actos de acoso moral, psicológico o sexual contra los estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
20. Incurrir en tráfico de notas para obtener beneficios económicos o ventajas de otra índole.
21. Realizar o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de las actividades académicas, proyectos o programas institucionales.
22. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la Universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la Universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
23. Evaluar a los estudiantes en forma deshonesta y subjetiva, sin importar si dicha acción genera o no un beneficio a su favor.
24. Registrar en la plataforma virtual notas que no corresponden a la calificación de los estudiantes.
25. Aprovechar la representación docente de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
26. Valerse de su condición de docente con la finalidad de obtener cualquier tipo de ventaja o prebenda por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, u ofrecer servicios profesionales, o realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros.
27. Alterar, sustraer o destruir los trabajos académicos de los alumnos antes, durante o después de haberse rendido o entregado, o calificado, o pendiente de calificación.
28. Falsear o alterar informaciones o datos de sus antecedentes de formación o experiencia laboral, profesional o académica.
29. Aceptar obsequios o regalos de los estudiantes, sean o no alumnos de asignaturas a su cargo.
30. Ausentarse de las reuniones académicas sin informar al director del programa de estudio, o al decano, o a la persona autorizada, los motivos que justifiquen su alejamiento.
31. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño o deterioro en su salud.
32. Incurrir en actos que afecten el prestigio y la imagen institucional.
33. Acceder a la información de los sistemas de la Universidad sin contar con la autorización oficial respectiva.
34. Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
35. Incurrir en cualquier actividad, individual o colectiva, que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
36. Negarse a pasar las evaluaciones académicas, exámenes médicos y otros que correspondan en su condición de docente de la Universidad.



37. Incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
38. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo o la marca de la Universidad.
39. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
40. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la Universidad.

SUBCAPÍTULO 2

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 89 de la Ley Universitaria 30220, las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 32. El proceso disciplinario se inicia con el informe de la autoridad universitaria que toma conocimiento de los hechos que presumen la comisión de falta muy grave, quien hace la valoración inicial y comunica al Rectorado para su consideración por el Consejo Directivo, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 33. La comunicación de la autoridad universitaria a que se refiere el artículo anterior contiene los siguientes datos:

1. Los datos personales del presunto infractor: nombre completo, documento de identidad y último domicilio registrado en la oficina de recursos humanos, cursos que dicta y el programa de estudio o departamento al que pertenece.
2. El detalle de los hechos que presuntamente califican como falta muy grave, con indicación de fechas, horas, circunstancias, forma de comisión y demás detalles.
3. Los medios de prueba existentes.
4. Los detalles de la forma en que se obtuvieron los medios de prueba.
5. De ser el caso, los antecedentes disciplinarios del presunto infractor.
6. Las personas o miembros de la comunidad universitaria que han participado en la elaboración del informe.

ARTÍCULO 34. Cuando los hechos califican como faltas pasibles de sanción con cese temporal o destitución, el Consejo Directivo de la Universidad dispone la apertura del proceso disciplinario y la conformación de una comisión investigadora integrada por tres docentes, para que actúe como órgano instructivo y dictaminador. El acuerdo se formaliza por resolución rectoral, que se notifica a la comisión y al docente incursa en la apertura del proceso, en el plazo no mayor de tres (03) días.

ARTÍCULO 35. La comisión investigadora, encargada de la fase instructiva, se instala al día siguiente de que es notificada con la resolución rectoral de apertura e instruye el proceso en el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables. Lleva a cabo todas las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad del presunto infractor, o a eximirlo de responsabilidad.

Se inicia esta fase con la notificación al docente incursa en la investigación para que formule descargos en el plazo de cinco (05) días, prorrogable a tres (03) adicionales cuando se justifique por la complejidad del caso.

Vencido el plazo, el órgano instructor lleva a cabo las indagaciones necesarias, solicitando los informes que sean necesarios y pertinentes a las unidades académicas y administrativas, en el plazo de quince (15) días.

En el plazo de diez (10) días la comisión realiza el análisis del descargo, pruebas aportadas e informes



actuados, emitiendo el informe final en el que se pronuncia por la existencia de la falta disciplinaria y recomienda la sanción a imponer, o recomendando la absolución de los cargos y el archivamiento del expediente en caso de falta de responsabilidad.

El presidente de la comisión eleva el expediente con el informe final al rectorado, para su consideración por el Consejo Directivo.

Cautelando el debido procedimiento, el docente comprendido en el proceso disciplinario tiene derecho a acceder al expediente, con reserva del informe final de la comisión.

ARTÍCULO 36. En la fase sancionadora, en el plazo de diez (10) días hábiles, el Consejo Directivo decide la aplicación de la sanción cuando el informe de la comisión recomienda su imposición.

ARTÍCULO 37. El acuerdo del Consejo Directivo se formaliza por resolución rectoral, que es notificada al docente sancionado en el plazo no mayor de tres (03) días, con copia a la facultad a la que pertenece, a la oficina de Recursos Humanos y demás unidades académicas y administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 38. La sanción de cese temporal suspende los derechos del docente por el tiempo que dure el período de la sanción.

ARTÍCULO 39. La sanción de destitución consiste en el retiro definitivo de la Universidad del docente ordinario sancionado y conlleva la inhabilitación permanente para prestar servicios en cargo alguno, incluido cargos administrativos. Tampoco podrá realizar estudios en los niveles de pre grado y de posgrado.

La destitución implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los campus o locales de la Universidad.

SUBCAPÍTULO 3 DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 40. El docente ordinario sancionado puede impugnar el acto sancionador, contenido en la resolución que lo formaliza.

ARTÍCULO 41. Contra la resolución que impone la sanción de amonestación escrita procede el recurso de apelación. Se interpone ante el decano, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución ante el decano, para su consideración por el Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad, en el plazo de cinco (05) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 42. Contra la resolución que impone la sanción de suspensión procede el recurso de apelación. Se interpone ante el decano, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para su trámite ante el rectorado y consideración por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en el plazo de diez (10) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 43. Contra la resolución que impone la sanción de cese temporal, o la sanción de destitución, procede el recurso de reconsideración. Se interpone ante el rector, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para su trámite y consideración por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en el plazo de diez (10) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en única y última instancia.





SUBCAPÍTULO 4 DE LA SEPARACIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 44. En caso de presunción de hostigamiento sexual, o delitos contra la libertad sexual y demás formas previstas en el Artículo 90 de la Ley universitaria, el docente ordinario es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga.

TÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45. Los docentes extraordinarios son incorporados por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del rector, vicerrectores o de los consejos de facultad.

ARTÍCULO 46. La calidad de profesor emérito es concedida a los académicos de la más alta jerarquía que hayan cesado en sus funciones y sean dignos de este reconocimiento por sus méritos y contribución al saber superior.

ARTÍCULO 47. La calidad de profesor honorario se confiere a distinguidas personalidades de nacionalidad peruana o extranjera de la más alta jerarquía intelectual, científica o artística, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedoras de esta calidad por sus méritos y su contribución en el área del conocimiento especializado o interdisciplinario.

ARTÍCULO 48. La calidad de profesor visitante se concede distinguidos académicos de nacionalidad peruana o extranjera que no sean miembros de la comunidad universitaria UPAO, que desarrollen en ésta tareas académicas de carácter temporal, que pueden o no complementar las actividades de docencia de pre y posgrado.

ARTÍCULO 49. Docente especialista es el que con o sin grado académico de maestro o doctor, ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y prestan servicios a la Universidad, con el propósito de contribuir a elevar el nivel académico, científico y profesional de la formación y la investigación universitaria.

ARTÍCULO 50. Docente experto es el que con o sin grado académico de maestro o doctor, presenta un alto nivel de experticia en un área específica de las disciplinas que forman parte de los planes de estudios de la Universidad, por lo que constituyen una opción idónea para el logro de las competencias profesionales de los estudiantes.

TÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

ARTÍCULO 51. Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el régimen contractual establecido en el artículo 80, numeral 80.3 de la ley universitaria. Su régimen no es de nombramiento y, por tanto, no hacen carrera docente. Se les aplica las normas del régimen laboral de la actividad privada del decreto legislativo N.º 728, con su texto único ordenado (TUO) aprobado por decreto supremo N.º 03-97-TR y demás normas complementarias. El régimen disciplinario del docente contratado es regulado por la Ley de la actividad privada antes mencionada.

Para el ejercicio de la docencia en la condición de docente contratado es obligatorio tener el grado



académico de maestro o de doctor.

ARTÍCULO 52. La contratación de docentes se realiza por las siguientes formas:

1. Mediante concurso, centrado en la evaluación de la trayectoria profesional y de la capacidad docente de los postulantes.
2. Por invitación realizada por las facultades, en base a la trayectoria académica o profesional del invitado.

ARTÍCULO 53. La contratación de personal docente es temporal y responde a los requerimientos que se producen en cada semestre académico.

ARTÍCULO 54. La organización del concurso está a cargo de las facultades, con las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar la necesidad de contratación de nuevos docentes, a propuesta del director del programa de estudio o del jefe de departamento académico.
2. Aprobar, a propuesta del director del programa de estudio o jefe del departamento académico, las bases del concurso, en las que se deben precisar la documentación, los plazos y los requisitos de inscripción, entre otros.
3. Aprobar la conformación de las comisiones encargadas de la evaluación de los postulantes.
4. Publicar los resultados del concurso.

ARTÍCULO 55. La contratación de personal docente se detalla en el procedimiento aprobado por el órgano competente.

ARTÍCULO 56. Para la contratación en la modalidad de concurso se conforma una comisión de evaluación, de la siguiente manera:

a. Para la sede Trujillo

- El decano de la facultad, quien la preside
- El director del programa de estudio o jefe de departamento académico que corresponda, según la asignatura
- Un docente de la especialidad o, en su defecto, de especialidad afín

b. Para la filial Piura

- El decano de la facultad, quien la preside
- El director del programa de estudio o jefe de departamento académico que corresponda, según la asignatura
- El director general de la filial Piura
- Un docente de la especialidad o, en su defecto, de especialidad afín

ARTÍCULO 57. Para la modalidad de invitación la evaluación del docente invitado está a cargo de:

a. Para la sede Trujillo

- El decano
- El director del programa de estudio o jefe de departamento académico, según corresponda

b. Para la filial Piura

- El decano
- El director del programa de estudio o jefe de departamento académico, según corresponda
- El director general de la filial Piura.

ARTÍCULO 58. Los criterios de evaluación de los postulantes y su ponderación, son los siguientes:

En la modalidad de concurso:

1. Currículum Vitae (58%)



2. Clase modelo (25.2%)
3. Entrevista personal (16.8%)

En la modalidad de invitación:

1. Currículum Vitae (77.5%)
2. Entrevista personal (22.5%)

Las bases del concurso establecen los requisitos específicos que determine la facultad en función de la naturaleza y características de la asignatura y de la especialidad, así como los componentes de los criterios de evaluación indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 59. El concurso de plazas para docentes contratados se realiza de manera semestral en los plazos establecidos en el calendario académico; salvo situaciones excepcionales o necesidades debidamente justificadas, que puedan hacer variar ese plazo.

ARTÍCULO 60. La formalización de la contratación de los docentes ganadores del concurso, se sujeta a los procedimientos establecidos en la legislación laboral de la actividad privada, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la UPAO.

ARTÍCULO 61. Para la contratación docente son causales de exclusión de postulantes:

- Implicados en los siguientes delitos: terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y otros mencionados en la ley N.º 29988 y sus modificatorias.
- Deudores alimentarios morosos.
- Docentes sancionados o en proceso vigente en su contra por actos de hostigamiento sexual en otras instituciones educativas o instituciones públicas o privadas en las cuales labore o haya laborado.
- Quienes hubieran sido despedidos o destituidos, según sea el caso, de la docencia universitaria o de cualquier entidad del sector público o privado.

ARTÍCULO 62. Los docentes contratados tienen los derechos, deberes y obligaciones específicos que señala el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 80, numeral 80.3, de la ley universitaria.

TÍTULO V **DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 63. Los docentes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer docencia con libertad de cátedra.
2. La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley universitaria para fines relacionados con los de la Universidad.
3. Gozar de vacaciones conforme a la legislación laboral privada.
4. Recibir incentivos por servicios docentes en el nivel de excelencia académica.
5. Recibir incentivos por destacada labor de investigación.
6. Ejercicio del derecho de defensa y a ser escuchados por los organismos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante ellos en caso de acusación o sanción.

ARTÍCULO 64. Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos específicos:

1. Elegir y ser elegido para ejercer representación ante los órganos de gobierno, siempre que tenga la condición de miembro de la Asociación Civil Universidad Privada Antenor Orrego.



2. La promoción en la carrera docente, de acuerdo a sus méritos y cumpliendo los requisitos de los reglamentos respectivos.
3. La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley universitaria para fines relacionados con los de la Universidad.
4. Gozar de licencia con goce o sin goce de haber, previamente autorizada.

TÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los docentes:

1. Ejercer docencia con rigor académico y con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
2. Cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto Institucional y los reglamentos de la Universidad.
3. Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia.
4. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y competencias académicas y realizar labor intelectual creativa.
5. Respetar el principio de autoridad.
6. Observar conducta digna.
7. Realizar cabalmente y con responsabilidad, puntualidad y honradez, las funciones académicas y administrativas que se les encomienda.
8. Velar por la lealtad e identificación con la Institución y los valores institucionales.
9. Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal administrativo.
10. Brindar tutoría a los estudiantes, contribuyendo en la orientación de su formación y capacitación académica.
11. Participar del mejoramiento de programas de estudio en los que se desempeña.
12. Presentar informes sobre sus actividades, en los plazos que le sean requeridos por el programa de estudio o departamentos académicos.
13. Asistir y participar activamente en los certámenes y ceremonias académicas de la Universidad y de las facultades, así como en las actividades de acreditación a nivel de programa de estudio y de facultad, concurriendo a las reuniones que convoque el director del programa de estudio para las actividades a cargo de los comités académicos y de acreditación.
14. Desarrollar sus actividades laborales de buena fe, procurando en todo momento cumplir con sus funciones de manera honesta, y dentro del compromiso de lealtad a la institución universitaria, respetando y haciendo respetar los principios y valores que cultiva la UPAO.
15. Desarrollar sus actividades laborales observando el cumplimiento estricto de las normas éticas, morales y de buena conducta, en especial aquellas establecidas en el Código de Ética de la Institución.
16. Desarrollar las asignaturas a su cargo de acuerdo con los conocimientos de la especialidad, debidamente actualizados, utilizando los medios tecnológicos que la Universidad tiene a su alcance.
17. Evaluar a los estudiantes con objetividad, honestidad, ética y transparencia.
18. Respetar los derechos de propiedad intelectual y de autor, en el desarrollo de las actividades

**UPAO****UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO****Reglamento Docente****Código: PRE-VAC-RG-07****Versión: 3.7****Vigencia: 30/06/2025****Página: 16 de 21**

lectivas y en la elaboración de los materiales de enseñanza.

19. Atender, con respeto y objetividad, los comentarios o reclamos de los estudiantes sobre temas académicos, tales como método de enseñanza, cumplimiento del sílabo del curso, evaluaciones y otros propios del trabajo académico.
20. Proporcionar o recomendar a los estudiantes materiales de enseñanza sin finalidad lucrativa o ventaja económica de cualquier tipo.
21. Informar de inmediato cuando se encuentre impedido de asistir al dictado de clases y a las actividades académicas, como asesor de tesis, miembro de jurado de tesis o de trabajo de suficiencia, o de trabajo de investigación, labores de tutoría o consejería y las demás que le son propias.
22. No brindar clases particulares a los estudiantes de la Universidad, sean o no retribuidas, dentro o fuera del campus institucional.
23. Realizar actividades que, individual o colectivamente, faciliten o consoliden el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
24. Promover la equidad de trato sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
25. Utilizar los sistemas de información de la Universidad para fines estrictamente académicos.
26. Mantener con los estudiantes relaciones dignas y acordes con su condición de docente, que no vulneren la dignidad, ni los derechos fundamentales.
27. Someterse a las evaluaciones académicas que programe la Universidad.
28. Someterse a exámenes médicos y otros que se correspondan con su calidad docente.
29. Asistir a las actividades de la función con vestimenta formal, cumpliendo con las normas que la Universidad emita al respecto a través de las oficinas competentes.
30. Cumplir con sus actividades docentes sin incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o usando el nombre de la UPAO.
31. No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el campus universitario, en áreas abiertas o cerradas.
32. No incurrir en actos que menoscaben las buenas costumbres y la moral en las relaciones con los miembros de la comunidad universitaria, ni transgredan el principio de autoridad.
33. Brindar información veraz en lo referido a cualquier aspecto y momento de la relación laboral.
34. Realizar labores de enseñanza, investigación, responsabilidad social, tutoría, capacitación y perfeccionamiento y otras actividades que la Universidad crea necesarias.
35. Ejercer docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica. Esto implica:
 - a. Asistir con puntualidad a clases, registrando su asistencia en el sistema de control que la Universidad determine. En caso de inasistencia, justificada o injustificada, está obligado a recuperar las clases no dictadas.
 - b. Permanecer en el aula, laboratorio o taller conforme al horario establecido, durante las semanas programadas para las clases.
 - c. Consignar en los sílabos los códigos de por lo menos dos libros de la biblioteca.
 - d. Socializar los sílabos de las asignaturas a su cargo, con los estudiantes el primer día de clases.
 - e. Planificar la sesión de aprendizaje (inicio, desarrollo y cierre) adecuando los contenidos de su asignatura a la modalidad en que se desarrolla no presencial, presencial o semipresencial.
 - f. Elaborar y publicar en la plataforma virtual las sesiones de aprendizaje de acuerdo a la





programación del sílabo.

- g. Registrar la asistencia de los estudiantes por cada sesión de aprendizaje en la plataforma virtual.
- h. Desarrollar sus asignaturas de acuerdo con lo establecido en el sílabo, dentro del horario de clases.
- i. Utilizar entornos virtuales y estrategias de enseñanza aprendizaje pertinentes a la modalidad de ejecución de su asignatura: no presencial, presencial o semipresencial.
- j. Orientar y motivar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje de manera asertiva, empática y con respeto para que logren los aprendizajes propuestos en el sílabo.
- k. Evaluar el aprendizaje de los estudiantes en las asignaturas a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el sílabo.
- l. Entregar las evaluaciones una vez revisadas y calificadas a los estudiantes para que conozcan sus aciertos y errores, para que las firmen y las devuelvan al docente en señal de conformidad.
- m. Entregar a la dirección del programa de estudio o departamento académico, según corresponda, una copia de las evaluaciones debidamente resueltas después de haberse administrado el examen.
- n. Ingresar las calificaciones de los sub componentes y evaluaciones parciales y finales en la plataforma virtual de acuerdo al cronograma establecido por la Universidad.
- o. Resolver las solicitudes de revisión o rectificación de notas presentada por los estudiantes de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado.
- p. Presentar a la dirección del programa de estudio los requerimientos bibliográficos y materiales educativos actualizados, para su adquisición.

Las obligaciones señaladas no constituyen un listado taxativo, sino, por el contrario, un listado enunciativo que deja abierta la observancia de otras obligaciones propias de la función docente.

TÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 66. El Vicerrectorado Académico diseña y propone al Consejo Directivo las políticas, objetivos y procedimientos de capacitación docente, en base a las políticas institucionales, el perfil del docente y los resultados de las evaluaciones del desempeño docente. Estos planteamientos constituyen el fundamento para elaboración del plan anual de capacitación docente (PACD).

ARTÍCULO 67. El PACD está compuesto por:

1. Programas de gestión centralizada, gestionados por el Vicerrectorado Académico, a través de la Oficina de Gestión Académica, relacionados fundamentalmente con los aspectos pedagógicos y otros que puedan ser de interés común para los docentes de las diferentes facultades.
2. Programas gestionados por las facultades, relacionados con aspectos específicos de los programas de estudio y otros de naturaleza similar.

ARTÍCULO 68. Las capacitaciones son desarrolladas por expertos temáticos y metodológicos tanto externos como internos a la institución.

ARTÍCULO 69. Los resultados del PACD se miden con la evaluación del desempeño docente a cargo del Vicerrectorado Académico a través de la Oficina de Gestión Académica.

ARTÍCULO 70. La evaluación del desempeño docente tiene como:





Objetivo general: Perfeccionar el desempeño de los docentes según las dimensiones en las que se desarrollan en la Universidad.

Objetivos específicos:

1. Identificar el nivel de desempeño de los docentes en los componentes definidos según las dimensiones en las que se desarrollan.
2. Informar a los docentes sobre su desempeño, para la mejora continua y su perfeccionamiento.
3. Implementar y ejecutar, a partir de los resultados, programas de formación y capacitación para la mejora continua y el perfeccionamiento docente.
4. Disponer de información para su uso en los procesos de permanencia, promoción o separación.
5. Reconocer y estimular la labor y dedicación del docente de la UPAO.

ARTÍCULO 71. El proceso de evaluación del desempeño docente se realiza semestralmente y es diseñado, organizado y conducido por el Vicerrectorado Académico a través de la Oficina de Gestión Académica.

ARTÍCULO 72. La evaluación del desempeño en la dimensión docencia comprende los siguientes componentes: opinión de estudiantes, evaluación del directivo, desempeño pedagógico, y conocimiento y cumplimiento de las normas y funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

La Universidad puede establecer, de acuerdo a las características de los programas que se desarrollan en las facultades el sistema de apoyo a la docencia como jefes de práctica. Es obligación para esta función tener título profesional. No tienen categoría docente.

SEGUNDA.

La Universidad puede establecer programas de colaboración a la labor docente, como la ayudantía de cátedra o de laboratorio y formas análogas, que constituyen actividades preliminares de formación para el ejercicio de la docencia universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Aquellos profesionales que al momento de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N.º 30220, contaban con contrato vigente para ejercer la docencia, se acogen al plazo de adecuación, hasta el 30 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA. Derogación de Reglamento Docente

Queda derogado el Reglamento Docente, aprobado en sesión de Consejo Directivo con resolución N.º 268-2023-CD-UPAO, de fecha 24 de noviembre de 2023, y demás normas que se opongan al presente reglamento.

TERCERA. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.





CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
3.7	30/06/2025	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorporó el artículo 11 al Título II, Capítulo I, referido al cambio voluntario de régimen de dedicación de los docentes ordinarios. - Se adaptó el documento al formato de reglamento vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Consejo Directivo N.º 260-2025-CD-UPAO
3.6	24/11/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó redacción del artículo 55 sobre comisión evaluadora para contratación en la modalidad concurso. - Se agregó artículo 56 sobre evaluación para contratación en la modalidad invitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Consejo Directivo N.º 268-2023-CD-UPAO
3.5	27/10/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó la estructura del reglamento, para aclarar que el régimen disciplinario aplica para los docentes ordinarios de la Universidad, se adicionaron los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43. - Se modificó el artículo 50, antes artículo 19, del Título IV de los docentes contratados, sobre el régimen disciplinario del docente contratado regulado por el régimen laboral de la actividad privada del decreto legislativo N.º 728, con su texto único ordenado (TUO) aprobado por decreto supremo N.º 03-97-TR y demás normas complementarias. - Se modificó la segunda disposición final. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Consejo Directivo N.º 240-2023-CD-UPAO
3.4	09/08/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó la redacción del artículo 25 referente a los criterios de evaluación de los postulantes y su 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Consejo Directivo N.º 187 -2023-CD-UPAO, actualizar el reglamento docente en el





		ponderación.	extremo de modificar la ponderación de los criterios de evaluación en los procesos de contratación docente por las modalidades de concurso y por invitación; de conformidad a los términos del Oficio N°833-2023-VAC-UPAO del Vicerrectorado Académico.
3.3	07/06/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó la estructura del reglamento, para indicar que los derechos, obligaciones, capacitación, evaluación y régimen disciplinario aplica para todos los docentes de la Universidad. - Se modificó la redacción de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 17, 18, 23, 32 (numeral 16, 29 y 35), 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 45. - Se eliminó el Título referente a los Docentes Investigadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Consejo Directivo N.º 22-2023-CD-UPAO, la cual aprueba la actualización del Modelo Educativo UPAO. - Mejora del proceso.
3.2	28/10/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Se retiró del artículo 70 el número de días calendario para el concurso de plazas para el proceso de contratación docente. - Se retiró del artículo 72 como causal de exclusión del proceso de contratación docente el límite de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de requisitos de postulación.
3.1	30/06/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambió la denominación “escuela profesional” por “programa de estudio”. - Se cambió la denominación “director de escuela” por “director del programa de estudio”. - Se modificó la redacción del artículo 15 referente a las obligaciones del docente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Asamblea Universitaria N.º 4-2022- AU-UPAO, la cual aprueba la actualización del Estatuto Institucional de la Universidad. - Mejora del proceso. - Implementación de LMS Canvas como plataforma virtual de la Universidad.
03	08/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó la redacción de los artículos 21 y 22 referente a la evaluación del desempeño docente académico. - Se modificó el artículo 69 referente 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora del proceso de selección para la contratación docente.



**UPAO****UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO****Reglamento Docente****Código: PRE-VAC-RG-07****Versión: 3.7****Vigencia: 30/06/2025****Página: 21 de 21**

		<p>a la ponderación de los criterios de evaluación de los postulantes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se reemplazó “aula virtual” por “plataforma virtual”.- Cambio de artículos 67, 68 y 69 para agregar detalles de la contratación docente por modalidad concurso e invitación.- Se agregó el artículo 72 referente a los causales de exclusión de postulantes para la contratación docente.	
02	03/02/2022	<ul style="list-style-type: none">- Uso del nuevo formato de reglamento.- Cambio en el artículo 4, referente al perfil del docente UPAO.	<ul style="list-style-type: none">- Procedimiento de “Control de Información Documentada”, código INS-OGPR-P-01, aprobado con resolución N.º 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento.- Nuevas demandas en el desarrollo de la labor docente y en las áreas que desempeña.- Resolución N.º 32-2022-CD-UPAO.



COPIA NO CONTROLADA